



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

"CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. DGROBC/GOMA/02/2022 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL, GESTIÓN, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA AUTOPISTA BARRANCA LARGA-VENTANILLA EN EL ESTADO DE OAXACA, CELEBRADO CON LA AGRUPACIÓN CONFORMADA POR LAS EMPRESAS: ANTEA MÉXICO CONSULTORES, S.A. DE C.V., ORVA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. Y SEDEN SUPERVISORES ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. DE C.V., DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2022".

TIPO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA: CONFIDENCIAL. **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE VEINTINUEVE (29) PÁGINAS.

Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Convenio Modificatorio al Contrato abierto para la prestación del servicio de Agente Administrador Supervisor de la autopista Barranca Larga-Ventanilla en el Estado de Oaxaca.	1, 2, 4, 10 y 26.	Se testa contenido parcial en varias líneas, por contener información confidencial, datos personales tales como: RFC, clave interbancaria, institución bancaria, correo electrónico.	<p>Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados con motivo de los contratos mencionados, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales y/o información de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:			 Diego Flores Sánchez Director
Nombre y firma de quien clasifica:			 María Gabriela Colorado Macín Gerente de Operación y Modernización de Autopistas
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Segunda Sesión Ordinaria de 2023, celebrada el 22 de febrero de 2023 "Se actualiza la información contenida en las secciones "Información Clasificada" y "Fundamento y Motivación", conforme a lo aprobado por el Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Ordinaria de 2023, celebrada el 22 de febrero de 2023.

FID 1936 AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR AUTOPISTA BARRANCA LARGA VENTANILLA





CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DGROBC/GOMA/02/2022 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL, GESTIÓN, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "AUTOPISTA BARRANCA LARGA VENTANILLA", EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE POR CONDUCTO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", REPRESENTADA POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO" Y, POR LA OTRA, LA AGRUPACIÓN CONFORMADA POR LAS EMPRESAS; (i) ANTEA MÉXICO CONSULTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SELENE MACBETH MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; (ii) ORVA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MARIO ALBERTO BARAHONA ABREU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; (iii) SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SERGIO BLANCO TREJO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; (iv) SEDEN SUPERVISORES ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ BERMEA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "EL AAS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 18 de octubre de 2022, "LAS PARTES" celebraron el contrato DGROBC/GOMA/02/2022 cuyo objeto es la prestación de los servicios de Agente Administrador Supervisor consistentes en la asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la operación, mantenimiento y rehabilitación de la "AUTOPISTA", al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".
II. Con fecha 15 de diciembre de 2022 la Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas emitió el Dictamen Técnico número DGROBC/GOMA/02/2022/DT-01, en el que se justifican y motivan las modificaciones objeto del presente instrumento, mismas que no otorgan condiciones más ventajosas al "AAS" comparadas con las establecidas originalmente, conforme al artículo 52 de la LAASSP.
III. Que para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición Primera y Sexta del Título de Concesión el FIDUCIARIO deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener la AUTOPISTA, incluyendo el Derecho de Vía y sus Servicios Auxiliares, en los términos y condiciones que en dicho instrumento se establecen.
IV. Mediante Acuerdo N° CT/2ª ORD/7-JUNIO-2022/IV, el Comité Técnico del Fondo, en la Segunda Sesión Ordinaria de 2022, autorizó al FIDUCIARIO la contratación objeto del presente instrumento. Adicionalmente, se autorizaron recursos plurianuales para la contratación del Agente Administrador Supervisor para la AUTOPISTA.

DECLARACIONES

- I. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:
I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa como FIDUCIARIO, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
I.2 Conforme a lo dispuesto por el apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados", funciones 10 y 13 del Manual General de Organización de BANOBRAS, el C. Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario, con R.F.C [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



2019, otorgada ante la fe del licenciado Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259* el 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el apartado III.2.4. 151400 "Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas", funciones 2 y 11 del Manual Específico de Organización de BANOBRAS suscribe el presente instrumento la C. María Gabriela Colorado Macín, Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL AAS", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

I.4 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como demás ordenamientos aplicables.

I.5 "EL FIDUCIARIO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria reporte general de suficiencia presupuestaria número DGAF/DFP/GEFARRF/154400/066/2022, con folio de autorización No aplica de fecha 29 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios de BANOBRAS.

I.6 Para efectos fiscales, y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, Fondo Nacional de Infraestructura las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FNI970829JR9.

I.7 Tiene establecido su domicilio convencional en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Piso 10, Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL AAS" declara que:

II.1 Declara ANTEA MÉXICO CONSULTORES, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, que:

II.1.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que la o el C. **Selene Macbeth Martínez Rojas**, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante escritura pública número 39,847, de fecha 22 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, titular de la notaría 76 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 462213-1, de fecha 25 de agosto de 2022, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.1.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1425, 7a, Colonia Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03920.

II.2. Declara ORVA INGENIERÍA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, que:





II.2.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que la o el C. **Mario Alberto Barahona Abreu**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante escritura pública número 20,621, de fecha 2 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado David F. Dávila Gómez, titular de la notaría 190 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil número 1504, de fecha 1º de junio de 2017, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.2.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Cracovia número 17, Colonia San Ángel, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000.

II.3. Declara SENERMEX, INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, que;

II.3.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que la o el C. **Sergio Blanco Trejo**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante escritura pública número 92,096, de fecha 10 de julio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la notaría 39 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 353207*, de fecha 19 de julio de 2018, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.3.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Juan Racine número 112, Colonia Polanco I Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11510.

II.4. Declara SEDEN SUPERVISORES ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., a través de su administrador único, que;

II.4.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que la o el C. **Héctor Manuel Rodríguez Bermea**, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante escritura pública número 2,291, de fecha 8 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la notaría 29 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número N-202102857, de fecha 29 de abril de 2021, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.4.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en La Florida número 2304, Fraccionamiento La Florida, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64810.

III. De "LAS PARTES":

III.1. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

III.2. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido



Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large vertical line, a circle with initials, and other scribbles.



revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar el numeral 1.2 de las declaraciones del FIDUCIARIO; el numeral 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1 de las declaraciones del "AAS"; las cláusulas segunda, tercera, sexta, octava, novena, décima sexta, décima séptima, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima cuarta, trigésima octava, trigésima novena, cuadragésima, cuadragésima primera, cuadragésima segunda y cuadragésima tercera para quedar en los términos siguientes:

"DECLARACIONES

1. El FIDUCIARIO declara, través de su Delegado Fiduciario que:

1.1. (...)

1.2 Conforme a lo dispuesto por el apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados", funciones 10 y 13 del Manual General de Organización de BANOBRAS, el C. DIEGO FLORES SÁNCHEZ, en su carácter de DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, con R.F.C. [REDACTED] y Delegado Fiduciario, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil número 80259* el 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. (...)

1.4. (...)

1.5. (...)

1.6. (...)

1.7. (...)

2. El "AAS"

2.1. Declara "ANTEA MÉXICO CONSULTORES", S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, que; es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 10,288 de fecha 21 de octubre de 2011, otorgada ante la fe de la licenciada Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, titular de la notaría pública número 194 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 462213-1 de fecha 8 de noviembre de 2011. Asimismo, según consta en la escritura pública número 38,055 de fecha 22 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, titular de la notaría número 76 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil 462213-1, de fecha 28 de febrero de 2022, se reforma el artículo primero de los estatutos sociales para cambiar la denominación social de "ICEACSA México" a "Antea México Consultores", denominada "ANTEA MÉXICO CONSULTORES", S.A. DE C.V., ANTEA MEXICO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and notes on the right margin]





CONSULTORES SA DE CV cuyo objeto social es, entre otros, "...C) Dirección, Control, Supervisión y Gestión de Obras y Servicios. (...) D) Servicios de asistencia técnica."

- 2.2. (...)
- 2.3. (...)
- 2.4. (...)
- 2.5. (...)
- 2.6. (...)
- 2.7. (...)
- 2.8. (...)

3. Declara Orva Ingeniería, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, que:

3.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 16,251 de fecha 8 de julio de 1985, otorgada ante la fe del licenciado Sergio López Rivera, titular de la notaría pública número 64 de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa misma Ciudad, bajo el número 195-196, del Tomo 181, del libro Primero del Registro de Comercio, de fecha 23 de octubre de 1985. Asimismo, según consta en la escritura pública número 590 de fecha 11 de agosto de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, notario público suplente asociado al titular de la notaría número 4 de la Ciudad de Tonalá, Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo el número 245, del Tomo 580, del Libro Primero del Registro de Comercio, de fecha 27 de agosto de 1998, se reforma de forma total a los estatutos sociales, denominada ORVA INGENIERIA SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros "a).- La realización de estudios, proyectos, asesorías, consultorías, supervisión y dirección de obras, control de calidad, asistencia técnica y profesional de todas las ramas y áreas relacionadas y vinculadas con la ingeniería civil y arquitectura, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa la realización de proyectos para obras hidráulicas, para vías terrestres, (...) b).- La construcción en General de obras civiles ya sean públicas o privadas, tales como estructuras de concreto, edificación, obras de infraestructura de zonas y sub-urbanas, movimientos de tierra, pavimentos, obras marítimas y pluviales, cimentaciones y desarrollos habitacionales y turísticos".

- 3.2. (...)
- 3.3. (...)
- 3.4. (...)
- 3.5. (...)
- 3.6. (...)
- 3.7. (...)
- 3.8. (...)

4. Declara SENERMEX, INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, que:

4.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 54,875, de fecha 16 de junio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 353207, de fecha 21 de agosto de 2006. Asimismo, según consta en la escritura pública número 97,401, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la notaría pública número 39 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 353207, de fecha 20 de septiembre de 2022, se reforma la cláusula cuarta de los estatutos sociales, respecto de su objeto, denominada SENERMEX INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, "a) Por cuenta propia o en cualquier tipo de participación o asociación, la prestación, ejecución, coordinación, supervisión, integración, gestión, gerenciamiento, management, elaboración, desarrollo o evaluación de todo tipo de servicios de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





ingeniería, diseño y especificaciones técnicas, desempeñando dichas actividades esencialmente fuera del sitio en el cual se lleven a cabo dichas obras o proyectos, así como la prestación de servicios de oficina técnica o supervisión, sobre todo tipo de proyectos, tales como: proyectos conceptuales, proyectos básicos, ingenierías básicas, prefactibilidades, proyectos ejecutivos, proyectos constructivos, actividades a realizar esencialmente desde oficinas de la sociedad, sus filiales o un tercero, para cuya ejecución serán necesarias las obras y servicios especializados, como actividades complementarias a la actividad preponderante de la Sociedad, descritas en el inciso e)".

- 4.2. (...)
- 4.3. (...)
- 4.4. (...)
- 4.5. (...)
- 4.6. (...)
- 4.7. (...)
- 4.8. (...)

5. Declara SEDEN SUPERVISORES ESPECIALIZADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., a través de su administrador único, que:

5.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 2,291, de fecha 8 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la notaría pública número 29 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número N-202102857, de fecha 29 de abril de 2021, denominada SEDEN SUPERVISORES ESPECIALIZADOS DEL NORTE S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros; "d).- La prestación de toda clase de asesoría y servicios que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, los cuales podrán ser prestados por sí o terceras personas".

- 5.2. (...)
- 5.3. (...)
- 5.4. (...)
- 5.5. (...)
- 5.6. (...)
- 5.7. (...)
- 5.8. (...)

(...)"

"SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El FIDUCIARIO pagará al "AAS" como contraprestación por los Servicios "AAS":

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
PUFM	Servicios Integrales	Precio Unitario Fijo Mensual (PUFM): Por lo servicios PUFM efectivamente prestados mensuales durante la vigencia del presente Contrato "AAS" y de	S-Servicio	\$183,123,343.62	0.9	1	\$164,811,009.26	\$183,123,343.62



		Acuerdo con el Catálogo de conceptos PUFM Fe-01 que forma parte del Anexo 4 del Contrato "AAS"						
PUSP	Proyectos para prestación de servicios	Precio Unitario por Servicio prestado (PUSP), por aquellos servicios PUSP que hayan sido ejecutados al 100% (cien por ciento) y de acuerdo con el catálogo de conceptos PUSP FE-03 que forma parte del Anexo 4 del Contrato "AAS"	S-Servicio	\$17,626,583.97	0.9	1	\$15,863,925.57	\$17,626,583.97
Importe del Contrato							\$180,674,934.83	\$200,749,927.59

Hasta la cantidad de **\$200,749,927.59 (DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **\$180,674,934.83 (CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de **\$200,749,927.59 (DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)** más el IVA que corresponde a la cantidad de **\$32'119,988.41 M.N. (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que se integra de la siguiente forma:

A) Hasta por la cantidad de **\$183'123,343.62 (Ciento ochenta y tres millones ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y tres pesos 62/100 Moneda Nacional)**, más el IVA correspondiente que, en su caso, el FIDUCIARIO pagará al "AAS" como contraprestación por los Servicios PUFM, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente instrumento, conforme al Formato FE-01 de la Convocatoria del Anexo 4 del presente Contrato "AAS"; y

B) Hasta por la cantidad de **\$17'626,583.97 (Diecisiete millones seiscientos veintiséis mil quinientos ochenta y tres pesos 97/100 Moneda Nacional)**, más el IVA correspondiente que, en su caso, el FIDUCIARIO pagará al "AAS" como contraprestación por los Servicios PUSP, en la forma y términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente instrumento, conforme al Formato FE-03 del Anexo 4 del presente Contrato "AAS"

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el "AAS" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los servicios de AGENTE ADMINISTRADOR SUPERVISOR CONSISTENTES EN LA ASESORÍA INTEGRAL, GESTIÓN, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA "AUTOPISTA BARRANCA LARGA VENTANILLA", EN EL ESTADO DE OAXACA.

Por lo que el "AAS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



El importe máximo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las Partes y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato "AAS" o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP y del RLAASSP o en concordancia con las Leyes y Normas Aplicables que, en su caso, modifiquen o sustituyan dichas disposiciones, en cuyo supuesto el "AAS" deberá obtener la ampliación del monto de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Séptima del presente Contrato "AAS". Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato "AAS" y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del "AAS" y en favor del FIDUCIARIO. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el "AAS" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución por los Servicios "AAS" en la presente Cláusula e integrada conforme a lo señalado en los incisos A) y B) de la misma. El "AAS" acepta que con cargo a la retribución que reciba por los Servicios PUFM y, en su caso, por los Servicios PUSP, serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los Servicios "AAS", sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Tercera siguiente.

El FIDUCIARIO conviene con el "AAS" que el monto mínimo de los servicios para los ejercicios fiscales 2022 a 2032 es por la cantidad de \$180'674,934.83 M.N. (ciento ochenta millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 83/100 Moneda Nacional) más el IVA que corresponde a la cantidad de \$28'907,989.57 (Veintiocho millones novecientos siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 57/100 Moneda Nacional), en el entendido que, para efecto del cálculo del citado monto no se considerará la aplicación de deducciones prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta y en el ANEXO 3 Tabla de Deducciones del presente Contrato "AAS", toda vez que tal aplicación ésta sujeta a un procedimiento y cálculo independientes respecto del cálculo del monto mínimo a pagar previsto en esta cláusula.

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar al "AAS" en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2022	\$11,316,107.12	\$12,573,452.36
2023	\$21,819,420.61	\$24,243,800.69
2024	\$20,330,444.03	\$22,589,382.26
2025	\$16,472,141.16	\$18,302,379.07
2026	\$16,313,473.83	\$18,126,082.03
2027	\$16,313,473.83	\$18,126,082.03
2028	\$16,313,473.83	\$18,126,082.03
2029	\$16,313,473.83	\$18,126,082.03
2030	\$16,313,473.83	\$18,126,082.03
2031	\$16,313,473.83	\$18,126,082.03
2032	\$12,855,978.93	\$14,284,421.03

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP y en el Capítulo Quinto del "Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas" publicada en el DOF el 9 de septiembre de 2010, el pago de las contraprestaciones señaladas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán cubiertas al "AAS", en la forma siguiente:



Handwritten signature in blue ink.

Vertical handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



A) El FIDUCIARIO pagará los Servicios "AAS" prestados por el "AAS" bajo dos esquemas, de acuerdo a lo que establece a continuación:

- Precio Unitario Fijo Mensual (PUFM): por los Servicios PUFM efectivamente prestados en periodos mensuales durante la vigencia del presente Contrato "AAS" y de acuerdo con el Catálogo de Conceptos PUFM que forma parte del Anexo 4 del presente instrumento. La contraprestación referida en el inciso A), de la Cláusula Segunda del presente Contrato "AAS", será calculada, ajustada y cubierta proporcionalmente en pagos mensuales, de conformidad con lo previsto en el Mecanismo de Pago que se agrega al presente instrumento como Anexo 2, el cual forma parte integrante del mismo, considerando, según corresponda, las deducciones o penas convencionales que resulten aplicables en los términos de este instrumento.
- Precio Unitario por Servicio Prestado (PUSP), por aquellos Servicios PUSP que hayan sido ejecutados al 100% (cien por ciento) y de acuerdo con el Catálogo de Conceptos PUSP que forma parte del Anexo 4 del presente instrumento.

Tratándose de los Servicios PUSP relativos a las actividades de: (i) "Revisión y validación de proyectos ejecutivos de obras o servicios cuyo mecanismo de pago se rija por "PUSP", en términos de cada uno de los Contratos "MRO" (numeral 5.1 de los Requerimientos de Servicio "AAS") y (ii) "Supervisión y control de calidad de obras o servicios cuyo mecanismo de pago se rija por "PUSP", en términos de cada uno de los Contratos "MRO" (numeral 5.3 de los Requerimientos de Servicio "AAS"); no resulta aplicable el referido Catálogo de Conceptos PUSP y deberán observarse los criterios específicos de pago que para tal efecto se establecen en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "AAS" del presente Contrato "AAS".

La contraprestación referida en el inciso B), de la Cláusula Segunda será calculada y cubierta en la proporción que corresponda a cada uno de los Servicios PUSP que efectivamente se presten durante el Contrato "AAS", considerando, en lo conducente, las deducciones o penas convencionales que resulten aplicables en los términos de este instrumento.

Ya sea en el caso de los Servicios PUFM o de los Servicios PUSP, los pagos se realizarán contra la entrega en tiempo y forma, a satisfacción del FIDUCIARIO del o los Entregables que correspondan para cada actividad, de acuerdo con lo establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS".

B) Ya sea en el caso de los Servicios PUFM o de los Servicios PUSP, los pagos se realizarán contra la entrega en tiempo y forma, a satisfacción del FIDUCIARIO del o los Entregables que correspondan para cada actividad, de acuerdo con lo establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS". LAS PARTES convienen que el pago correspondiente será efectuado en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que se cumplan con los requisitos correspondientes conforme a lo estipulado en esta Cláusula y que FIDUCIARIO valide los Entregables y acepte el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por el FIDUCIARIO, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción a satisfacción del FIDUCIARIO de los Entregables, según corresponda, y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones respecto de los Servicios "AAS" facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los Servicios "AAS" entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



- C) De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente Contrato o a quien este designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al "AAS" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el "AAS" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidas y sea aceptada.

El FIDUCIARIO contará con 10 (diez) Días, a partir de la recepción de los Entregables para validarlos.

Una vez presentados los Entregables, el "AAS" deberá atender las observaciones, comentarios o solicitudes de aclaración o corrección que tuviere el FIDUCIARIO, con un plazo de respuesta de 5 (cinco) Días (o más Días a criterio del FIDUCIARIO, atendiendo a la complejidad de las correcciones).

- D) El periodo que transcurra a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al "AAS" sobre las correcciones que éste deba efectuar en términos del inciso C) utilice para la corrección de (los) Entregable o CFDI, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

- E) El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada ante la Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas de BANOBRAS, en el domicilio siguiente: Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Santa Fe, Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, quien remitirá las facturas a la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos, para su trámite de pago. En caso que las facturas no cumplan con los requisitos fiscales conducentes, se estará a lo dispuesto por el inciso C) de la presente Cláusula.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El "AAS" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los Servicios "AAS", no se tendrán como aceptados por el Administrador del presente contrato.

La validación de Entregables y aceptación del CFDI o la factura electrónica por parte del FIDUCIARIO, únicamente será para fines administrativos y del pago de la o las contraprestaciones referidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato "AAS", sin que dicha validación o aceptación deba entenderse, bajo ninguna circunstancia, como la aceptación total respecto de dichos Servicios "AAS" o la renuncia del FIDUCIARIO a su facultad para revisar, conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, en cualquier momento si los Servicios "AAS" se han prestado y entregado por el "AAS", cumpliendo al 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "AAS" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "AAS", pudiendo aplicar, en su caso, las deducciones previstas dicha Cláusula durante la vigencia del presente instrumento.

- F) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago de aquellos Servicios "AAS" faltantes, mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en los Requerimientos de Servicio "AAS" (Anexo 1 del Contrato "AAS"), o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al "AAS".

- G) Para efectos de trámite de pago, el FIDUCIARIO efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a la cuenta bancaria que para tal efecto notifique el "AAS" al FIDUCIARIO, y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco [REDACTED], a nombre de "ORVA INGENIERIA SA DE CV", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





- H) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los Servicios "AAS", a solicitud del "AAS", el "FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por Días desde que haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "AAS".
- I) Tratándose de pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la LAASSP, por lo tanto, los pagos en exceso que haya recibido el "AAS", éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.
- J) El pago de los Servicios "AAS", quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "AAS" deba efectuar por concepto de penas convencionales."

"SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades del FIDUCIARIO por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de Servicios "AAS" de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20 % (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato "AAS". Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", el "AAS" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

El FIDUCIARIO, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los Servicios "AAS", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del "AAS", formalizándose mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles al FIDUCIARIO, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, el plazo para prestar los Servicios "AAS", debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las PARTES. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

En los supuestos previsto en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables al FIDUCIARIO, no se requerirá de la solicitud del "AAS".

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del FIDUCIARIO que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "AAS" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



El FIDUCIARIO se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."

"OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, tercer párrafo de la disposición primera las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, el "AAS" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato "AAS", comprendiendo la puntual y correcta prestación de los Servicios "AAS", el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato "AAS", mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por un importe equivalente al 10.0% (Diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada al FIDUCIARIO, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La póliza de fianza podrá reducirse en cada renovación anual, en una proporción igual a la que resulte de aplicar el 10% (diez por ciento) al monto ejercido del contrato en el año inmediato anterior a la renovación correspondiente.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

Los términos y condiciones de la garantía de cumplimiento deberán ser aprobados por el FIDUCIARIO.

En caso de que el "AAS" incumpla con la entrega, y sus renovaciones, de la garantía en el plazo establecido, el "FIDUCIARIO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades. Asimismo, el "AAS" deberá cumplir con todas las obligaciones que le deriven de este Contrato "AAS", pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor siendo este incumplimiento una causal de rescisión del Contrato "AAS".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitante de responsabilidad del "AAS", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que el FIDUCIARIO reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento, por lo que FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de éste, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato "AAS" y/o a sus Anexos, y que sean imputables al propio "AAS".

La fianza prevista en la presente Cláusula, se hará efectiva por el monto total de la misma.



En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el "AAS" se obliga a entregar al FIDUCIARIO dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El "AAS" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones del "AAS" a satisfacción del FIDUCIARIO, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato "AAS", a efecto que el "AAS" pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula, lo que comunicará al "AAS".

"NOVENA. OBLIGACIONES A CARGO DEL "AAS"

El "AAS" cumplirá con todas las obligaciones a su cargo que se contienen en el presente Contrato "AAS", incluyendo sus Anexos, y prestará los Servicios "AAS", cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el FIDUCIARIO, debiendo ejecutarse en el tiempo previsto, conforme a lo siguiente:

I. De las obligaciones particulares:

Las obligaciones a cargo del "AAS" derivadas de la prestación de los Servicios "AAS" se consideran, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades, sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones aplicables para cada una de éstas, de acuerdo con los Requerimientos de Servicio "AAS" (Anexo 1 del Contrato "AAS");

Servicios PUSP:

Actividades preliminares

- Movilización inicial.
- Elaboración del perfil informativo.
- Programa Maestro de Desarrollo para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía.
- Programa Integral de Seguridad Vial y Transferencia de Riesgos.
- Revisión, determinación y calibración definitiva de Estándares de Desempeño.
- Programas de puesta a punto de referencia y de mantenimiento anual de referencia, de los Servicios "O" y de Servicios "MR".
- Apoyo al FIDUCIARIO en la contratación del "MRO".

Servicios PUFM:

Actividades de monitoreo y administración de los Servicios "O" y de los Servicios "MR"

- Monitoreo continuo de los Servicios "O" y de los Servicios "MR".
- Monitoreo continuo del cumplimiento de planes y procedimientos de los Servicios "O" y de los Servicios "MR".





- Monitoreo de la integridad de la operación del sistema de gestión del peaje y equipo de medición vehicular.
- Auditoría del sistema de gestión de peaje y de los aforos e ingresos de las Autopistas.
- Colaboración en la atención técnica y operativa inmediata de emergencias.

Servicios PUFM:

- Sistema de Gestión de Autopistas: implementación, operación, actualización y mantenimiento.
- Asesoría integral, supervisión y control de calidad en materia de implementación de telepeaje, interoperabilidad, ITS y fibra óptica.
- Supervisión de la contratación y administración de los seguros del Usuario y bienes patrimoniales de la Autopista.
- Vigilancia de la Autopista.

Servicios PUSP:

Actividades diversas

- Revisión y validación de proyectos ejecutivos de obras o servicios cuyo mecanismo de pago se rija por "PUSP", en términos de cada uno de los Contratos "MRO". **
- Supervisión de observaciones de auditorías. **
- Supervisión y control de calidad de obras o servicios cuyo mecanismo de pago se rija por "PUSP", en términos de cada uno de los Contratos "MRO". **
- Elaboración del perfil informativo de la Autopista.**
- Revisión integral de los Estándares de Desempeño.
- Apoyo al FIDUCIARIO en la contratación del o los subsecuentes "MRO".
- Devolución de la Autopista.

Obligaciones adicionales no sujetas a PUFM o PUSP

- Sistema de Gestión de Calidad.
 - Metodología para la prestación de los Servicios "AAS".
- Entregables**

Entregar en tiempo y forma a satisfacción del FIDUCIARIO, los Entregables que correspondan para cada actividad, de acuerdo con lo establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS".

** El "AAS" tendrá la obligación de prestar estos Servicios PUSP, únicamente a solicitud del FIDUCIARIO en concordancia con los Requerimientos de Servicio "AAS".

II. Obligaciones generales del "AAS"

Durante la vigencia del presente Contrato "AAS" e independientemente de cualquier otra obligación a su cargo prevista en el mismo y sus Anexos, el "AAS" se obliga a:

- a) Prestar los Servicios "AAS" en los plazos y conforme a lo requerido en el presente Contrato "AAS" y sus Anexos;
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Acatar y cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato "AAS" y sus Anexos y realizar todos los actos que sean necesarios para



Handwritten signature in blue ink.

Vertical handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



- cumplir con sus obligaciones, para lo cual, se establecerá la obligación del "MRO" de darle acceso a la AUTOPISTA y facilitarle la información que le solicite para tales efectos;
- d) Ejercer cualquier derecho o facultad de los que sea titular en términos del Contrato "AAS" y sus Anexos;
 - e) Abstenerse de:
 - i. Llevar a cabo o acceder a cualquier modificación o variación de los Servicios "AAS" sin autorización previa y por escrito que obtenga del FIDUCIARIO.
 - ii. Celebrar cualquier contrato o documento que pudiera afectar la interpretación o cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en términos del Contrato "AAS" y sus Anexos.
 - iii. Permitir o realizar acto alguno que afecte la imagen, reputación o patrimonio del FIDUCIARIO, BANOBRAS y/o del concesionario de las Autopistas.
 - iv. Causar daños en propiedad ajena, a la salud o al medio ambiente.
 - f) Emplear toda su experiencia, conocimiento y esfuerzos, así como utilizar todos los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato "AAS" y sus Anexos, a efecto de prestar los Servicios "AAS" adecuadamente, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el FIDUCIARIO;
 - g) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al FIDUCIARIO o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato;
 - h) Prestar en todo momento los Servicios "AAS", con estricto cumplimiento a las Leyes y Normas Aplicables, incluyendo sin limitar las disposiciones en materia ambiental, conduciéndose durante toda la vigencia del Contrato "AAS" con profesionalismo, probidad, eficacia, pericia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato "AAS" y sus Anexos, sujetándose a las Buenas Prácticas de la Industria;
 - i) Obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones y/o permisos, que se requieran para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato "AAS" y sus Anexos;
 - j) No difundir a terceros sin autorización expresa del FIDUCIARIO la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar;
 - k) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
 - l) Asistencia a reuniones El "AAS", por conducto del Director del Proyecto, estará obligado a asistir a cualquier reunión que sea convocado por el FIDUCIARIO, así como a presentar la información y documentación que le requiera, con el objeto de dar seguimiento al Contrato "AAS" y evaluar su desempeño."

"DÉCIMA SEXTA. CALIDAD

EL "AAS" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción del FIDUCIARIO y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



El FIDUCIARIO no estará **obligado** a dar la aceptación de los Servicios "AAS" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior."

"DÉCIMA SÉPTIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

El "AAS" queda obligado ante el FIDUCIARIO a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los Servicios "AAS", que los hagan impropios para los usos a que se destine."

"DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por el "AAS", mismos que no serán repercutidos al FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y OBLIGACIONES

El "AAS" no podrá subcontratar ni ceder, transmitir, gravar o disponer de cualquier otra forma, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato "AAS", con excepción de: i) los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del FIDUCIARIO; ii) asesoría legal; iii) asesoría fiscal y financiera; iv) implementación de Sistema de Gestión de Autopistas; y v) los servicios de medición con equipo especializado, de los Estándares de Desempeño "MR", siguientes: MR-1-DS, MR-2-IRI, MR-3-PR, MR-5-EPR, MR-6-CF, MR-11-SH y MR-12-SV, establecidos en el Anexo 1 Requerimientos de Servicio "AAS", en cuyos casos el "AAS" será el único responsable frente al FIDUCIARIO, por lo tanto éste último queda a salvo y se deslinda de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

El "AAS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al FIDUCIARIO o a terceros.

El "AAS" permitirá el uso por parte del FIDUCIARIO o de quienes éste designe, sin costo alguno, de su Propiedad Intelectual o de la Propiedad Intelectual de terceros en lo relacionado con el presente Contrato "AAS". El "AAS" se asegurará que el FIDUCIARIO obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la información que le sea proporcionada por el "AAS" y puedan usar la Propiedad Intelectual.

El "AAS" no adquirirá derecho ni licencia de uso alguna respecto de la Propiedad Intelectual propiedad del FIDUCIARIO o sobre la cual éste tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato "AAS", los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad uso o aprovechamiento del FIDUCIARIO.

Handwritten signature and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



Asimismo, el "AAS" reconoce que el FIDUCIARIO será el único titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos creados por el "AAS" o sobre cualquier Propiedad Intelectual que surja en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "AAS".

A la terminación del Contrato "AAS", ya sea por haber concluido su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión, el "AAS" deberá cerciorarse que el FIDUCIARIO o quien éste designe, sea titular, licenciatarío o causahabiente de todo derecho de Propiedad Intelectual que se cree, adquiera, transmita, utilice o haya sido utilizado por el "AAS" o terceras personas (para el uso y beneficio del "AAS") en relación con la prestación de los Servicios "AAS", durante un año posterior a la referida terminación.

De presentarse alguna reclamación en contra del FIDUCIARIO, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el "AAS" se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del FIDUCIARIO de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándolo en paz y a salvo.

En caso de que el FIDUCIARIO tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el "AAS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

En tal virtud, "AAS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra del FIDUCIARIO, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "AAS" para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al FIDUCIARIO de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que el FIDUCIARIO tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "AAS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, así como toda aquella información que el FIDUCIARIO entregue al "AAS" y los datos y resultados obtenidos de los Servicios "AAS", se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable, por lo que el "AAS" se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, conferencias, informes, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el FIDUCIARIO al "AAS" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que el "AAS" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el FIDUCIARIO con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]





su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El "AAS" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el "AAS" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del FIDUCIARIO.

Cuando de las causas descritas en las Cláusulas Trigésima Primera y Trigésima Segunda del presente Contrato "AAS", concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre la prestación de los Servicios "AAS" establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el "AAS" tiene conocimiento en que el FIDUCIARIO podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la LAASSP y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el "AAS" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar al FIDUCIARIO cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier proceso legal.

El "AAS" se obliga a poner en conocimiento del FIDUCIARIO cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, el "AAS" no podrá, con motivo de la prestación de los Servicios "AAS" que realice al FIDUCIARIO, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

El "AAS" no tendrá obligación de mantener como confidencial la información que le proporcione el FIDUCIARIO cuando:

- A) Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- B) Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato "AAS".

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el "AAS" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS "AAS"



Handwritten signature and initials in blue ink.

Vertical handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



El FIDUCIARIO designa como Administrador del presente contrato a la C. MARIA GABRIELA COLORADO MACÍN, en su carácter de GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS, quien verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

Asimismo, el FIDUCIARIO sólo aceptará la prestación de los Servicios "AAS" materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente Contrato "AAS" y sus correspondientes Anexos.

En tal virtud, el "AAS" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los Servicios "AAS" no se tendrán por aceptados por parte del FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO, a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los Servicios "AAS" si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato "AAS" y en el Anexo 1, Requerimientos de los Servicios "AAS", obligándose el "AAS" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el FIDUCIARIO, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

El FIDUCIARIO, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

El FIDUCIARIO tendrá en todo momento, por si o a través de la persona que para tal efecto designe, bajo cualquier medio o mecanismo, la facultad de verificar el estricto apego por parte del "AAS" al cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato "AAS", así como a las Leyes y Normas Aplicables, según corresponda. En tal virtud, el "AAS" se obliga a otorgar, en todo momento, todas las facilidades y apoyo al personal del FIDUCIARIO.

Si como consecuencia de dichas verificaciones el FIDUCIARIO determina que existen incumplimientos del "AAS" en la prestación de los Servicios "AAS", el FIDUCIARIO procederá en los términos establecidos en las Cláusulas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. DEDUCCIONES

El FIDUCIARIO tiene la facultad de verificar en cualquier momento si los Servicios "AAS" y los Entregables se han prestado y entregado por el "AAS", cumpliendo al 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "AAS" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "AAS" (Anexo 1 del Contrato "AAS"). El FIDUCIARIO aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra el "AAS" en algún o algunos de los Servicios PUFM o de los Servicios PUSP y sus Entregables no hayan sido prestados y entregados, cumpliendo al 100% (cien por ciento) los términos y condiciones antes mencionados, el "AAS" conviene y acepta que el FIDUCIARIO podrá aplicar las deducciones a la contraprestación por los Servicios PUFM o a la contraprestación por los Servicios PUSP, según corresponda, con base en los supuestos que se incluyen en la "Tabla de Deducciones" que constituye el Anexo 3 del presente instrumento que podrá ser de hasta el 99.99% sobre el monto de los

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio), Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que el "AAS" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. De no existir pagos pendientes, se requerirá al "AAS" la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando el "AAS" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, el "AAS" realizará el pago de la deductiva a la cuenta bancaria que el FIDUCIARIO le señale por escrito. Lo anterior, en el entendido que dichas deducciones no constituyen penas convencionales (las cuales, en su caso, se sujetarán a lo establecido en la **Cláusula Vigésima Quinta**, sino una reducción (descuento) en las referidas contraprestaciones, como resultado de una prestación o entrega que no cumple con el 100% (cien por ciento) los términos y condiciones establecidos en el Contrato "AAS" y, particularmente, en los Requerimientos de Servicio "AAS" (Anexo 1 del Contrato "AAS"). Las deducciones se aplicarán: (i) en el caso de los Servicios PUFM, respecto de la contraprestación mensual por dichos servicios; y (ii) en el caso de los Servicios PUSP, respecto de la contraprestación que le corresponda al Servicio PUSP. Si el supuesto de deducción detectado corresponde a algún o algunos de los Servicios PUFM o de los Servicios PUSP que ya hayan sido pagados al "AAS", la deducción será aplicada, indistintamente, en la contraprestación mensual por los Servicios PUFM del mes en que se haya detectado el referido supuesto. Asimismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso G) de la Cláusula Tercera del presente Contrato "AAS", en relación con los pagos en exceso que haya recibido el "AAS". Sin perjuicio de lo anterior, el "AAS", en el Entregable que corresponda y a través del Sistema de Gestión de Autopistas, se obliga a notificar al FIDUCIARIO cuando se ubique en cualquiera de los supuestos de deducción establecidos en la "Tabla de Deducciones" del Anexo 3 del presente instrumento. En caso que sea el FIDUCIARIO el que directamente haya detectado que el "AAS" se ubica en alguno de los referidos supuestos, la deducción correspondiente se multiplicará por 1.5 (uno punto cinco) veces.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato del FIDUCIARIO.

Si con posterioridad a la aplicación de la o las deducciones correspondientes, el "AAS" considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha deducción, éste podrá recurrir al procedimiento previo de conciliación establecido en la **Cláusula Cuadragésima** del presente Contrato "AAS".

Si como resultado del procedimiento previo de conciliación, la discrepancia se resuelve a favor del "AAS", el monto total o parcial de la deducción se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **EL FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **EL FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que el "AAS" incurra en i) el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los Servicios "AAS", ii) no presentara cualquiera de los Entregables en los plazos que



corresponda a cada uno de estos, o iii) no tuviera la disponibilidad de personal y/o equipo, en términos de lo establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS", el FIDUCIARIO por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional que se especifica en la tabla siguiente, por cada Día de atraso sobre el monto de la prestación de los Servicios "AAS" de que se trate, de conformidad con el presente Contrato "AAS" y sus Anexos.

SUPUESTO PARA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES:

En caso de atraso en la presentación de cualquiera de los Entregables mencionados a continuación y la documentación inherente a cada uno de éstos, en el plazo establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS":

- Entregable OT-PUSP-1
- Entregable OT-PUSP-2
- Entregable OT-PUSP-3
- Entregable OT-PUSP-4
- Entregable OT-PUSP-5
- Entregable OT-PUSP-6
- Entregable OT-PUSP-7
- Entregable OT-PUSP-8
- Entregable OT-PUSP-9
- Entregable OT-PUFM-1
- Entregable OT-PUFM-3
- Entregable O-PUFM-4
- Entregable O-PUFM-6
- Entregable OT-PUFM-8
- Entregable O-PUFM-9
- Entregable OT-PUFM-10
- Entregable OT-PUSP-10
- Entregable OT-PUSP-11
- **Entregable OT-PUSP-12**
- Entregable OT-PUSP-13
- Entregable OT-PUSP-14
- Entregable OT-PUSP-15
- Entregable OT-PUSP-16

MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL:

- 30 (treinta) UMAs por cada Día de atraso

SUPUESTO PARA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES:

En caso de atraso en la presentación de cualquiera de los Entregables mencionados a continuación y la documentación inherente a cada uno de éstos, en el plazo establecido en los Requerimientos de Servicio "AAS":

- Entregable OT-PUFM-2, incluyendo sus Anexos OT-RM-1, OT-RM-2, O-RM-3, OT- RM-4 y OT-RM-5
- Entregable O-PUFM-5





Adicionalmente, con relación a los Entregables OT- PUFM-7 y OT-CALIDAD, en caso de no implementar el Sistema de Gestión de Autopistas y/o el Sistema de Gestión de la Calidad, en el plazo que respectivamente se establece en los Requerimientos de Servicio "AAS", para cada uno de dichos sistemas.

MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL:

- 60 (sesenta) UMAs por cada Día de atraso

SUPUESTO PARA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES:

En caso de no tener disponible en todo momento el personal o el equipo propuesto en la proposición del "AAS".

MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL:

- 30 (treinta) UMAs por cada Día en que no cuente con el personal o equipo propuesto.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los Servicios "AAS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "AAS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, para tal efecto, el FIDUCIARIO notificará al "AAS" sobre la aplicación de las penas convencionales aquí referidas, quien deberá cubrir el monto correspondiente, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **Cláusula Trigésima Primera** del presente Contrato "AAS", no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso que el "AAS" no cubra el monto de la pena convencional a la cuenta bancaria que el FIDUCIARIO le señale por escrito y en el plazo referido en el párrafo que antecede, el FIDUCIARIO podrá descontar el monto correspondiente del pago de la contraprestación por Servicios PUFM del mes siguiente a aquel en que debió realizarse el pago.

Esta pena se estipula por el simple retraso en las fechas pactadas para la presentación de cualquiera de los Entregables, o por la falta de disponibilidad de personal y/o equipo, generando intereses en favor del FIDUCIARIO desde el día del incumplimiento y hasta el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, es decir, del 10.0% diez por ciento) del monto total del Contrato "AAS". Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la LAASSP.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra sanción que la LAASSP establezca.

Esta pena convencional no descarta que el FIDUCIARIO en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del FIDUCIARIO.





En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados al FIDUCIARIO por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato del FIDUCIARIO.

Si con posterioridad a la aplicación y pago de una pena convencional, el "AAS" considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha deducción, éste podrá recurrir al procedimiento previo de conciliación establecido en la **Cláusula Cuadragésima** del presente Contrato "AAS". Si como resultado del procedimiento previo de conciliación, la discrepancia se resuelve a favor del "AAS", el monto total o parcial de la pena convencional se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando el "AAS" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al FIDUCIARIO, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la LAASSP, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

Asimismo, el FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la LAASSP, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la rescisión administrativa del contrato."

"TRIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN

El "AAS" acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato "AAS" y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando el "AAS" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A) (...)
- B) (...)
- C) (...)
- D) (...)
- E) (...)
- F) (...)
- G) (...)
- H) (...)
- I) (...)
- J) (...)
- K) (...)
- L) (...)
- M) (...)
- N) (...)





- O) (...)
- P) (...)
- Q) (...)
- R) (...)
- S) (...)
- T) (...)
- U) (...)
- V) (...)
- W) (...)
- X) Si subcontrata todo o parte de los Servicios "AAS"; con excepción de lo señalado en la **Cláusula Vigésima** del presente instrumento jurídico.
- Y) (...)
- Z) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, en provecho propio o de terceros, sin contar con la autorización por escrito del FIDUCIARIO en los términos de lo dispuesto en la **Cláusula Vigésima Segunda** del presente instrumento jurídico;
- AA) (...)
- BB) (...)

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al FIDUCIARIO o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, ello con independencia de lo establecido en la **Cláusula Trigésima**.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del Fondo, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato "AAS", en cuyo caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al "AAS" su voluntad en dicho sentido, con al menos 30 (treinta) Días de anticipación.

Cuando se determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "AAS" lo que bastará sea comunicado al "AAS" con 30 (treinta) Días anteriores al hecho., debiendo sustentarlo en un





dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán, las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al "AAS" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del RLAASSP y LAASSP

El "AAS", en caso de terminación anticipada del Contrato "AAS", estará obligado a llevar a cabo las siguientes acciones:

- A) Relacionará y entregará todos los bienes, activos y derechos inherentes a la prestación de los Servicios "AAS" que desempeñó, incluyendo los archivos, registros, convenios, permisos y demás información y documentos que procedan, incluyendo el Sistema de Gestión de Autopistas en operación y debidamente actualizado.
- B) Relacionará las acciones, solicitudes o requerimientos que el FIDUCIARIO deba considerar necesarias y pertinentes para la continuidad en la prestación de los Servicios "AAS" y, en su caso, pueda tomar las medidas para dar continuidad a las actividades consideradas en el programa calendarizado de la prestación de los Servicios "AAS".
- C) Levantará, en acuerdo con el FIDUCIARIO, el acta de entrega-recepción de este Contrato "AAS", incluyendo los puntos anteriores y el archivo maestro correspondiente a las actividades desarrolladas, así como de los estudios y proyectos desarrollados por el "AAS" como parte de sus atribuciones dentro del plazo del Contrato "AAS"."

"TRIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la LAASSP, y 126 al 136 del RLAASSP y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el DOF el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos."

"TRIGÉSIMA OCTAVA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS "AAS". El "AAS" comunicará por escrito al FIDUCIARIO la terminación total de los Servicios "AAS", a efecto que el FIDUCIARIO verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato "AAS", para proceder a su recepción formal y finiquito. Para efectos de la recepción formal de los Servicios "AAS", éste deberá relacionar y entregar todos los bienes, activos y derechos inherentes a la prestación de los Servicios "AAS" que desempeñó, incluyendo los archivos, registros, convenios, permisos y demás información y documentos que procedan, así como el Sistema de Gestión de Autopistas en operación y debidamente actualizado.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del "AAS" y elaborado el finiquito de los Servicios "AAS", se dará por terminado el Contrato "AAS", extinguiéndose los derechos y obligaciones

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





asumidos por las Partes en términos del propio instrumento, por lo que no será factible que el "AAS" presente Reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

TRIGÉSIMA NOVENA. REPRESENTANTES RESPONSABLES. LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato "AAS", por ello designan a las personas siguientes: Por el "AAS": - Cargo Directora de Proyecto- Correo electrónico [REDACTED] Adicionalmente, fungirán como enlace para efecto de las notificaciones a que se refiere el numeral 3.1.1 de los Requerimientos de Servicio "AAS" (Anexo 1 del Contrato "AAS"), los siguientes funcionarios: - Cargo: Gerente de Operación y Modernización de Autopistas- Correo electrónico Gabriela.colorado@banobras.gob.mx - Cargo Subgerente de Operación y Modernización de Autopistas- Correo electrónico Claudia.reyes@banobras.gob.mx

En caso que cualquiera de las Partes decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a dicho evento.

CUADRAGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTO AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. Con anterioridad al procedimiento de resolución de controversias al que se refiere el artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, LAS PARTES podrán someterse a un procedimiento previo de conciliación, de acuerdo con lo siguiente:

En caso que el "AAS" considere la existencia de alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los Servicios "AAS" o derivada de las deducciones o penas convencionales aplicadas, deberá notificar al FIDUCIARIO en un término de 5 (cinco) Días Hábiles a que la haya detectado, con objeto que las Partes lleven a cabo una reunión de trabajo, en la que podrán alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo aportar las pruebas que estimen pertinentes. Cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado en la minuta firmada por las Partes que se levante con motivo de la reunión.

En caso de no llegar a una conciliación en la reunión de trabajo, el FIDUCIARIO contará con plazo de 10 (diez) Días Hábiles para emitir la resolución correspondiente. En caso de no emitirse la resolución en el plazo señalado la discrepancia se considerará resuelta a favor del FIDUCIARIO.

El procedimiento señalado anteriormente no suspenderá la aplicación de deducciones y penas convencionales.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Con independencia a las notificaciones que el "AAS" esté obligado a realizar en los términos establecidos en los Requerimientos de Servicio "AAS" (Anexo 1 del Contrato "AAS"), cuando en los términos del propio instrumento, una de las Partes emita una comunicación, que tenga por objeto hacer del conocimiento de la otra Parte una determinación o comunicación, ésta deberá hacerse por escrito.

Cualquier notificación se considerará que ha sido recibida: (i) si fue entregada personalmente o mediante correo certificado, en el momento de su entrega, en el entendido de que la parte que la envía deberá recabar el acuse de recibo correspondiente; (ii) si fue enviada mediante correo electrónico, al momento de haber sido transmitida, sujeto a que el receptor emita una confirmación escrita de que el correo electrónico ha sido recibido correctamente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas que se señalan en los presentes instrumentos se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto,



Handwritten signature or initials in blue ink.

Vertical handwritten lines and scribbles in blue ink on the right margin.



no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL PRESENTA CONTRATO El Contrato "AAS" y sus Anexos deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las obligaciones que establecen los mismos, toda vez que, en su conjunto, constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes, no existiendo otros acuerdos o pactos previos o actuales entre las Partes con el mismo objeto y contenido regulados por el presente Contrato "AAS".

"FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el FIDUCIARIO y el "AAS", manifiestan estar conformes y enterados de su contenido, consecuencias, valor y alcance legal, por lo que, lo ratifican y firman electrónicamente, por conducto de su Delegado Fiduciario y representantes legales debidamente facultados para ello, en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en cada firma electrónica."

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar los numerales 2.6. y 7 del Anexo 1 y el numeral 2 del Anexo 3, para quedar en los términos siguientes:

ANEXO 1 REQUERIMIENTOS DE SERVICIO "AAS"

"[...]

2. SERVICIOS PUSP: ACTIVIDADES PRELIMINARES

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

2.6. Apoyo y Asesoría al Fiduciario en la contratación del "MRO"

[...]

- A) [...]
- B) [...]
- C) [...]
- D) [...]
- E) [...]

[...]

El "AAS" se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información y documentación la que tenga acceso o le sea proporcionada, derivado de las actividades previstas en el presente numeral; teniendo estrictamente prohibido su divulgación por cualquier medio, así como brindar asesoría, onerosa o gratuita, a cualquier tercero, en relación con las citadas actividades. En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo se estará a lo dispuesto en la **Cláusula Vigésima Cuarta** del Contrato "AAS".

[...]
[...]
[...]

3. SERVICIOS PUFM: ACTIVIDADES DE MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS "O" Y DE LOS SERVICIOS "MR".



[Handwritten signatures and marks in blue ink]



[...]

4. SERVICIOS PUFM: ACTIVIDADES GERENCIALES Y DE ASESORÍA INTEGRAL

[...]

5. SERVICIOS PUSP: ACTIVIDADES DIVERSAS

[...]

6. OBLIGACIONES ADICIONALES NO SUJETAS A PUFM O PUSP

[...]

7. ENTREGABLES.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

En caso de incumplimiento a los plazos de presentación, términos y alcances de los entregables, se estará a lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del Contrato "AAS".

[tabla]

[...]"

ANEXO 3 DEL CONTRATO "AAS" "TABLA DE DEDUCCIONES"

"[...]

1. DEFINICIONES

[...]

2. DEDUCCIONES

La aplicación de las deducciones incluidas en la tabla siguiente se ajustará a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato "AAS":

[tabla]

[...]"

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan añadir el Anexo A denominado "Términos y definiciones" del Contrato al Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, mismo que se adjunta al presente como Anexo 1 y que a la suscripción del presente, forma parte integral del CONTRATO.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo, en ese sentido, el presente acto no implica novación alguna respecto del CONTRATO.





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

QUINTA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, las "PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de su contenido, las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por conducto de su Delegado Fiduciario y representantes legales debidamente facultados para ello, en la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 2022.

**POR:
EL "FIDUCIARIO"**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"**

**DIEGO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

ASISTE

**MARIA GABRIELA COLORADO MACÍN
GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS**

**POR:
EL "AAS"**

**SELENE MACBETH MARTÍNEZ ROJAS
APODERADA LEGAL DE
ANTEA MÉXICO CONSULTORES, S.A. DE C.V.**

**MARIO ALBERTO BARAHONA ABREU
APODERADO LEGAL DE
ORVA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**

**SERGIO BLANCO TRÉJO
APODERADO LEGAL DE
SENERMEX INGENIERÍA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

**HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ BERMEA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
SEDEN SUPERVISORES ESPECIALIZADOS DEL NORTE,
S.A. DE C.V.**

